



TRIBUNAL FISCAL DE
APELACIÓN
Centro Administrativo
Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

La Plata, 20 de agosto de 2020

VISTOS los Acuerdos Extraordinarios N° 94 y 95 dictados por el Tribunal con fecha 17 de marzo y 31 de marzo de 2020, respectivamente, así como la Resolución de la Presidencia N° 407 de fecha 11 de junio de 2020;

Y CONSIDERANDO:

Que por medio de los Acuerdos Extraordinarios N° 94 y 95, así como por la Resolución de Presidencia N° 407 de fecha 11 de junio de 2020 se dispusieron diversas medidas tendientes a adecuar el funcionamiento del Organismo a las circunstancias derivadas de la medida de “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del DNU N° 297/20 y las normas dictadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires (Decretos Nros. 132/20, 166/20 y 167/20, ratificados por Ley 15.174, así como sus posteriores prórrogas) en cuanto han dispuesto la suspensión –como regla- de todos los plazos administrativos regulados por el Código Fiscal, la ley 10.707, el Decreto Ley 7647/70 y leyes que regulan procedimientos especiales, reconociéndose como únicas excepciones aquellos actos que –por su naturaleza- resulten impostergables a los fines de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, y las tareas vinculadas a la recaudación tributaria.

Que no obstante la continuidad de tales medidas por medio de la Resolución N° 1197/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires y la normativa que se cita en la misma, se advierte que se han incluido dentro de las actividades exceptuadas del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” los servicios jurídicos y los servicios de contaduría.

Que asimismo la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ha prorrogado la vigencia de los regímenes de regularización de deudas tributarias, cuyo acogimiento requiere -en algunos supuestos- que los contribuyentes y/o responsables desistan de recursos administrativos pendientes, allanándose a la pretensión fiscal. Dicha circunstancia podría involucrar actuaciones radicadas en algunas de las Salas del Tribunal Fiscal y requerir la intervención urgente de la misma a los fines de resolver dichos desistimientos.

Que en virtud de dichas circunstancias se considera razonable precisar y habilitar -en modo excepcional y sin perjuicio de la continuidad de la suspensión de plazos oportunamente dispuesta en el Acuerdo Extraordinario N° 95- los mecanismos de atención al público.

Que a tales efectos, se han dispuesto las medidas de bioseguridad y realizado las refacciones necesarias en el sector de Mesa de Entradas de la sede del organismo.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Mantener como modalidad para la presentación de escritos, la prevista en el artículo 2 del Acuerdo Extraordinario N° 94, es decir a través de la casilla de electrónico info@tfaba.gov.ar, que es administrada por la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Presidencia, ello sin perjuicio de la continuidad de la suspensión de plazos dispuesta oportunamente mediante el Acuerdo Extraordinario N° 95.

ARTICULO 2°: Establecer, asimismo, que las consultas sobre el trámite de actuaciones en el organismo deberán realizarse a través de la misma cuenta de correo consignada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Establecer respecto de las consultas recibidas en el correo electrónico mencionado que las mismas deberán ser reenviadas en forma inmediata a la Secretaría de Sala que intervenga en el trámite



TRIBUNAL FISCAL DE
APELACIÓN
Centro Administrativo
Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

de las actuaciones a las que se refieren, la que se encargará de dar respuesta a los consultantes, dentro de las 24/48 horas.

ARTÍCULO 4°: Habilitar la atención al público, en forma presencial, únicamente para aquellas presentaciones o requerimientos que por razones fundadas no puedan ser canalizadas por el mecanismo previsto en el artículo 1°. A tales fines, deberá solicitarse turno, mediante la remisión de correo electrónico a info@tfaba.gov.ar, en el que se deberá incluir: 1) Nombre y Documento de Identidad de la persona que se presenta; 2) Actuaciones involucradas; 3) Carácter que reviste en las mismas; 4) Motivo de la presentación; 5) Correo electrónico y teléfono de contacto. 6) Otras personas autorizadas con nombre y Documento de Identidad.

ARTÍCULO 5°: Recibida la presentación y/o solicitud, la Unidad de Asistencia a la Gestión de la Presidencia girará la misma a la Secretaría de Sala interviniente, la que fijará dentro de las 24/48 horas de recibida, el día y la hora en la que podrán realizarse la presentación y/o la Vista, en el caso que la misma resulte procedente. La Secretaría remitirá dicha información al correo electrónico de contacto que hubiere suministrado el interesado. El mensaje de correo electrónico deberá exhibirse como medio para que se autorice el acceso al edificio, conjuntamente con las identificaciones personales pertinentes.

ARTÍCULO 6°: Los turnos para atención presencial se fijarán, salvo excepción fundada, dentro de los días y horarios previstos en el artículo 1° de la Resolución N° 407 de esta Presidencia, debiendo la Secretaría interviniente asistir con el personal necesario para recibir la presentación involucrada y facilitar la vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 7°: La presente resolución entrará en vigencia el día 1° de septiembre de 2020, en la medida que se mantengan las condiciones establecidas en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 677/2020 y la normativa provincial dictada en consecuencia.

ARTÍCULO 8°: Registrar, comunicar al Ministerio de Economía y a la Administración de la Torre Gubernamental N° 2 a sus efectos.

RESOLUCIÓN N° 409

Dra. Laura Cristina Ceniceros
Presidenta
Tribunal Fiscal de Apelación
Provincia de Buenos Aires

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Presidencia
Tribunal Fiscal de Apelación
Provincia de Buenos Aires